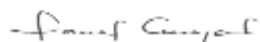


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de junio de 2021, la Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Manuel Cuellar Mosquera vs. Positiva S.A. y otros. Rad. 2014-00358-00

AUTO DE SUSTANCIACION 884

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, igualmente se requerirá al actor para que constituya nuevo apoderado judicial, atendiendo a que el inicialmente designado presentó renuncia, que fue comunicada al actor y aceptada en auto que antecede. En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE

1.-Señalar el día **8 de julio de 2021 a las 11:30 pm** para efectuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.-Se requiere al demandante constituya apoderado judicial para que lo represente en el proceso.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

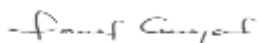
Código de verificación:

933eab97bd82b91eac3935da7089e75e1ec4efdca79aee1a80d282a2c7dfbb8c

Documento generado en 16/06/2021 11:47:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, que no se ha podido realizar por cuanto ha resultado imposible obtener los datos de contacto de la apoderada de DANATEX. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de junio de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Mariela García Nemocón vs. Colpensiones y otras. Rad. 2014-00434-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 888

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, REQUIERASE a la sociedad DANATEX SAS, integrada en la litis por pasiva, a fin de que a la mayor brevedad se ponga en contacto con su apoderada judicial para que se apersona del proceso, toda vez que las fechas de audiencia fijadas no se han podido realizar por cuanto se desconocen dichos datos y es necesario resolver de fondo este litigio. Líbrese la comunicación respectiva a la sociedad, para lo de su cargo.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84355d25353d0f51199912b92223a207e99c7a4cabe3ecdcb7da3df3af2cd24c

Documento generado en 16/06/2021 11:56:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA DE MANZUR
DEMANDADO	COLPENSIONES Y CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00303-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 235 del 30 de noviembre 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ la Sentencia No. 161 del 04 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas a la CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A. y a favor de la actora. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A	\$4.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$4.000.000.00

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)** a cargo de la entidad demandada **CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021


Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA DE MANZUR
DEMANDADO	COLPENSIONES Y CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 235 del 30 de noviembre 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ la Sentencia No. 161 del 04 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas a la CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA S.A. y a favor de la actora.. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, Sentencia No. 235 del 30 de noviembre 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

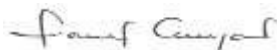
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 348b05772f763797fbfc3e9ec8122b95821df283cd86ded9e2a20bdebie100f
Documento generado en 15/06/2021 05:45:33 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia. Se anexa poder de Colpensiones, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. José Hermes Caicedo vs. Colpensiones. Rad. 2015-00420-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 646

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por otra parte, considerando que la sustitución de poder allegada por la parte pasiva cumple los presupuestos del artículo 75 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se reconocerá personería al profesional del derecho designado como sustituto. Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.rmajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

2.-Se reconoce personería al Abogado William Alberto Valencia Rodríguez, identificado con la CC 16781100 y con TP 216314 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

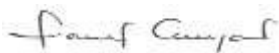
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c291d654fd85d28a673e0587e5ea7e493ca9c0610f9902ce432aeb1aea7171c**
Documento generado en 16/06/2021 10:47:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Arvey Sanchez Cuartas vs. Colpensiones. Rad. 2016-00786-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 647

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por lo expuesto se

DISPONE:

-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8886e79a7417b0be8ac416e7c3f8361e8e51a102c03c9c1b31ed2345bf75c35c

Documento generado en 16/06/2021 10:49:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JICF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de dar por terminado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2016-00089-00
DEMANDANTE	MARCO ALCIDES CHACON MOLINA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 881

Santiago de Cali, dieciseis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA dio cumplimiento al auto anterior, por lo que se fijará fecha y hora para dar cumplimiento al numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1754 de fecha 12/11/2020.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** con el fin de llevar a cabo la Audiencia de trámite, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

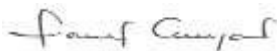
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e2d50cf7e976c31e86dd1714c9f4db8be9aab6a9918d02e9463455358c6453**
Documento generado en 16/06/2021 10:08:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia, se anexan alegatos, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Iván Beltrán Sánchez vs. Colpensiones. Rad. 2016-01133-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 653

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito, igualmente con fundamento en lo anterior, se anexará sin efecto los alegatos presentados por el actor. Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

2.-Anexése sin consideración los anteriores alegatos, a fin de que sean presentados en el término concedido en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

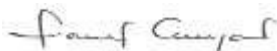
Código de verificación:

8a55dc9a94bbcca368f4a8e4d0f4ac518fc7f70530632685884600f1b287b222

Documento generado en 16/06/2021 11:03:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Luis Alberto Davila Molina vs. Colpensiones. Rad. 2016-00610-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 647

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por lo expuesto se

DISPONE:

-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

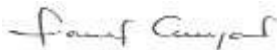
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f7c56444635e9d2d1ac79fc77b1f39d36c4fd60c3892f41eb2dccbfc3d89f8**
Documento generado en 16/06/2021 10:51:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia. Se anexa poder de Colpensiones, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Eliecer Hernández vs. Colpensiones. Rad. 2016-00617-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 646

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por otra parte, considerando que la sustitución de poder allegada por la parte pasiva cumple los presupuestos del artículo 75 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se reconocerá personería al profesional del derecho designado como sustituto. Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.rmajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

2.-Se reconoce personería a la abogada Laura Marcela Guzmán Mosquera, con CC 1144070390 y TP 305548 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

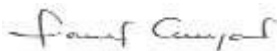
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a45d0630cbb091258495307703e05363af0bdae2affd056a4f1a1f16c18bdc**
Documento generado en 16/06/2021 10:59:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia, se anexa solicitud de impulso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Jose Daniel Basto Alvarez vs. Colpensiones. Rad. 2016-00986-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 652

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por lo expuesto se

DISPONE:

-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

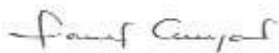
Código de verificación:

d8c0e661e7821b7f10f53c7e7d88ebbef10edfaf98a0670b441e7f47ea9f432d

Documento generado en 16/06/2021 11:02:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia. Se anexa poder de Colpensiones, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Antonio Granados vs. Colpensiones. Rad. 2017-00218-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 654

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por otra parte, considerando que la sustitución de poder allegada por la parte pasiva cumple los presupuestos del artículo 75 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se reconocerá personería al profesional del derecho designado como sustituto. Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

2.-Se reconoce personería al Abogado Jorge Iván Coral, identificado con la CC 12989592 y con TP 46241 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

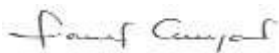
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc09674dba8fbbbfa8d69eb3699b793b8db3fad52c749f4553c488f6a826572a**
Documento generado en 16/06/2021 11:05:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Rosa María Aristizábal Gómez vs. Colpensiones. Rad. 2017-00242-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 657

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por lo expuesto se

DISPONE:

-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

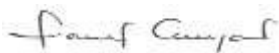
Código de verificación:

ddfbdaa36ba9c9f0c1eb6dffae14c232124dc048bd10e482912ea9da1615c155

Documento generado en 16/06/2021 11:12:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Jorge Eliécer Solis Manzano vs. Colpensiones. Rad. 2017-00437-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 656

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por lo expuesto se

DISPONE:

-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4b83578da194be8ce6205c95bedef7df0c1af6918f36bab7d0880354891173

Documento generado en 16/06/2021 11:15:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JLCf

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado judicial de la demandada dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de junio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2017-00469-00
DEMANDANTE	BELARMINA CARABALI
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 883

Santiago de Cali, dieciseis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y dado que el apoderado judicial informa que los herederos determinados de la demandada señora LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD) son las señoras ANGELICA MARIA, MARIA FERNANDA y LUCY JANNETTE GUTIERREZ VARGAS, acreditándose la calidad de hijas de la causante con los registros civiles de nacimiento de cada una de ellas, por lo que serán las sucesoras procesales de la fallecida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.P.G.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES de la señora **LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD)** a las señoras **ANGELICA MARIA, MARIA FERNANDA y LUCY JANNETTE GUTIERREZ VARGAS**, quienes actúan como hijas de la causante.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de las señoras **ANGELICA MARIA, MARIA FERNANDA y LUCY JANNETTE GUTIERREZ VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el mandatario judicial de la parte demandada deberá encargarse de las diligencias pertinentes para llevarse a cabo.

TERCERO: Designar como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora **LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD)** a la Doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNDANDEZ, quien puede ser ubicada a través del número celular 3162598462. Comuníquese la designación.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD)**, incluyéndose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 108 del CGP, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandada **LUCY MARIELA VARGAS DE GUTIERREZ (QEPD)**.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

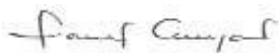
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b8b202869030dd95e84b9ed4e20680d504d14a19a7d2b5a4e961afdc45cf9**
Documento generado en 16/06/2021 11:57:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Plutarco Campo Lucumí vs. Colpensiones.
Rad. 2017-00796-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 659

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por reprogramar la fecha en que se decidirá la consulta, empero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previamente se correrá traslado a las partes por 10 días - 5 para el demandante y 5 para el demandado - para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará nueva fecha de fallo, el cual se dictará por escrito. Por lo expuesto se

DISPONE:

-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c838b8b999f9b03c702ce5d6d7fc9f4c1c101e2e365abdee1296bd550249f040

Documento generado en 16/06/2021 11:17:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00239-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00239-00
DEMANDANTE	JOSE DIGNO DE LA TORRE
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JOSE DIGNO DE LA TORRE** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-;** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1.El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
2. La demanda esta dirigida contra las entidades **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-;** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**, no obstante, se observa que las pretensiones relacionadas en la demanda están únicamente contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**, en tal sentido deberá aclarar dicha situación tanto en la demanda como en el poder.
- 3.El profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas declarativas y condenas, dado que no existe claridad en las relacionadas en el memorial poder con las solicitadas en el escrito de demanda. Por lo que debera hacer claridad tanto en el poder como en la demanda.
- 4.Teniendo en cuenta que es sujeto pasivo la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, siendo esta entidad pública, no se observa en las pruebas relacionadas el agotamiento de la reclamación administrativa.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JOSE DIGNO DE LA TORRE** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-**; la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZJUEZ CIRCUITOJUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad98ce6010e11192a42fc2644fb58d61d40d4c70bba63747cef3bcfbe8f4f5d

Documento generado en 15/06/2021 05:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>